

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	150
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00050 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	JUAN FERNANDO ALZATE RÚA
ACCIONADOS:	DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA MINISTERIO DE TRANSPORTE
TEMA:	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN:	RECHAZA TUTELA

SEÑORES

1. JUAN FERNANDO ALZATE RÚA
alzateruajuanfer@gmail.com

1

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se **NOTIFICA** auto que **RECHAZA TUTELA** emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	08 de febrero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	9 y 10 de febrero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

ÁNGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



2

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	336
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00050 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	JUAN FERNANDO ALZATE RÚA
ACCIONADOS:	DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA MINISTERIO DE TRANSPORTE
TEMA:	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN:	RECHAZA TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JUAN FERNANDO ALZATE RÚA en contra del DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA MINISTERIO DE TRANSPORTE y según se desprende del estudio de la tutela y de los anexos presentados, se observa que el escrito no reunía los requisitos legales, razón por la cual se procedió en la forma dispuesta en los arts. 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991, inadmitiéndola mediante auto del 8 de febrero de 2023, concediéndole a la parte actora el término de dos días para que, so pena de rechazo, procediera a llenar los requisitos para la admisión.

Como quiera que la tutela no fue subsanada dentro del término concedido para ello, se procederá a rechazar la misma.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela instaurada por instaurada por JUAN FERNANDO ALZATE RÚA en contra del DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA MINISTERIO DE TRANSPORTE.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

3

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.